

Régimen Académico General

Capítulo I

De las Cátedras

Capítulo II

De la Asistencia, la Evaluación, los Exámenes y las Calificaciones

Capítulo III

De los Alumnos

Capítulo IV

De los Trabajos, Proyectos y las Tesinas de Graduación (Licenciaturas)

De las Tesis de Posgrado (Maestrías y Doctorados)

Capítulo V

Disposiciones Generales y Transitorias

Capítulo I

De las Cátedras

Artículo 1. El presente Régimen Académico General regula la actividad de las cátedras a cargo de asignaturas de los cursos pre-universitarios de admisión y de las carreras de grado y de posgrado de todos los departamentos y áreas transdepartamentales del IUNA; las actividades de enseñanza y de evaluación de aprendizajes a cargo de profesores y de auxiliares docentes se ajustarán a sus prescripciones

Artículo 2. Son obligaciones académicas de cada cátedra las que se enumeran a continuación:

2.1. Establecer el programa de la asignatura (anual o cuatrimestral, según corresponda), consignando en todos los casos:

- a. Los objetivos o metas o logros que se espera alcancen los alumnos al finalizar la asignatura;
- b. Los contenidos de la asignatura agrupados por unidades;
- c. La bibliografía obligatoria y optativa para cada unidad;
- d. Las actividades de la cátedra, diferenciando las de asistencia obligatoria y las de carácter voluntario u optativo;

- e. El esquema de evaluación de aprendizajes de los alumnos, incluyendo las instancias parciales (ejercicios, trabajos prácticos, informes, etc.) y las instancias finales (exámenes, coloquios, trabajos finales, etc.) previstas.

2.2. Registrar la asistencia de los alumnos a las actividades obligatorias establecidas en el programa de la cátedra e informar a las autoridades que correspondan todo incumplimiento y toda irregularidad que registren en relación con lo establecido en el Artículo 6. de este Régimen.

2.3. Desarrollar el programa de la asignatura en forma completa, tanto a través de las clases como a través de bibliografía o de otros medios didácticos, asegurando la homogeneidad de los aprendizajes en las distintas comisiones o grupos o subgrupos que la cátedra organice.

2.4. Aplicar una escala de uno (1) a diez (10) para la calificación final de los alumnos y consignar y rubricar las calificaciones finales en las actas que las autoridades habiliten a tal efecto y en la libreta universitaria de cada uno de los alumnos.

2.5. Conformar las mesas examinadoras previstas en los artículos 7. y 8. del presente Régimen.

Artículo 3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.e) de este Régimen, las cátedras deberán:

- a. prever mecanismos de recuperación de las instancias de evaluación parcial para alumnos no aprobados o ausentes;
- b. definir si la aprobación de la asignatura exigirá la aprobación de un examen final o si se caracterizará por la promoción del alumno mediante la evaluación progresiva y permanente del rendimiento del mismo durante el curso lectivo.

Artículo 4. En el programa de la cátedra, se podrán establecer mecanismos de "Promoción Semipresencial"; en tal caso, deberá incluirse en el programa de la asignatura:

- 1. un sistema de evaluación progresiva de aprendizajes a través de ejercicios, proyectos, trabajos prácticos, informes, parciales, etc.;
- 2. un sistema tutorial de seguimiento del trabajo independiente del alumno de por lo menos tres (3) encuentros para las asignaturas cuatrimestrales o de cinco (encuentros) para las materias anuales;
- 3. un trabajo-examen final.

Artículo 5. Las cátedras deberán difundir sus respectivos programas académicos entre los alumnos hasta cinco (5) días hábiles después del inicio de las clases del cuatrimestre o el año académico que corresponda.

Capítulo II

De la Asistencia, la Evaluación, los Exámenes y las Calificaciones

Art. 6. La asistencia mínima de los alumnos a las actividades obligatorias incluidas en el programa de la cátedra asciende al ochenta por ciento (80%) de dichas actividades; idéntico porcentaje se aplicará para los encuentros del sistema tutorial previstos para la modalidad de "Promoción Semipresencial" establecida en el art. 4. de este Régimen.

Art. 7. En caso de no alcanzar la asistencia mínima establecida en el art. 6., los alumnos podrán presentarse a exámenes libres cuyas características serán establecidas por las cátedras respectivas sobre la base de los programas vigentes a la fecha del examen; las mesas examinadoras serán convocadas y organizadas por las autoridades de los departamentos y áreas transdepartamentales que correspondan, en los períodos establecidos en el Calendario Académico del IUNA. No se admitirán exámenes libres para las asignaturas de los cursos pre-universitarios de admisión.

Art. 8. Para las cátedras que incluyan en sus respectivos programas académicos exámenes finales regulares y para los exámenes libres previstos en el art. 7., se establecen tres (3) turnos de exámenes por año académico los que tendrán lugar en los meses de marzo, julio y diciembre de cada año calendario; las autoridades de los departamentos y áreas transdepartamentales organizarán las respectivas mesas examinadoras incluyendo hasta dos (2) llamados en cada turno de exámenes en los períodos previstos a tal efecto en el Calendario Académico del IUNA.

Art. 9. Las mesas examinadoras se integrarán con un mínimo de dos (2) profesores. En todos los casos, será presidida por el profesor titular de la asignatura o por quien se encuentre a cargo de la misma; será integrada, además, por otros profesores (profesores adjuntos de la cátedra y/o profesores titulares, asociados o adjuntos de otras asignaturas) que actuarán como vocales de la mesa examinadora. Los alumnos podrán exigir la presencia de más de un miembro de la mesa examinadora en el inicio, en el transcurso y en el momento en que se califican sus exámenes. En caso que el alumno registre dos (2) o más aplazos en una asignatura, podrá solicitar por escrito a las autoridades respectivas que la mesa examinadora esté integrada por el Decano del departamento o Director del Área Transdepartamental que corresponda.

Art. 10. La integración de la mesa examinadora será publicada siete (7) días antes de la fecha del examen. Toda postergación por razones fundadas de la conformación de las mesas examinadoras, deberá justificarse por escrito ante las autoridades de los departamentos o áreas transdepartamentales, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para el examen. Los casos de fuerza mayor serán resueltos por los decanos de departamentos o directores de áreas transdepartamentales por vía de excepción.

Art. 11. Los miembros de la mesa examinadora pueden ser recusados por cualquiera de los alumnos a examinar; la recusación debe ser fundada y presentada por escrito ante las autoridades de los departamentos o áreas transdepartamentales que correspondan hasta tres (3) días tras la publicación de la constitución de la mesa examinadora.

Art. 12. Para las asignaturas que cuenten con cátedras paralelas, los alumnos podrán elegir libremente la cátedra en la que cursarán la asignatura o en la que rendirán el examen libre correspondiente.

Art. 13. A los efectos de ser considerados como aprobados, los alumnos deberán alcanzar una calificación final de cuatro (4) o más puntos. A todos los efectos, la equivalencia entre la escala numérica de calificación y la escala conceptual de calificación es la siguiente:

Calificación numérica	Calificación conceptual
------------------------------	--------------------------------

1	Aplazado
2	Aplazado
3	Aplazado
4	Suficiente
5	Suficiente
6	Bueno
7	Bueno
8	Distinguido
9	Distinguido
10	Sobresaliente

Capítulo III

De los Alumnos

Artículo 14. Serán considerados alumnos del IUNA quienes

a) hayan completado los trámites de inscripción en alguna de las carreras de grado del IUNA y hayan aprobado los respectivos cursos pre-universitarios de admisión; y

b) aprueben por lo menos dos (2) asignaturas del plan de estudios de la carrera de grado mencionada en a) entre el uno (1) de abril de cada año calendario y el treinta y uno (31) de marzo del año calendario inmediato posterior.

Artículo 15. Los alumnos podrán solicitar pases desde cualquier carrera del IUNA a cualquier otra carrera del IUNA; en todos los casos, las autoridades de cada departamento o área transdepartamental dispondrán la/s asignatura/s de los respectivos cursos pre-universitarios y de las carreras de grado que se considerarán aprobadas por equivalencias, tomando en cuenta los contenidos mínimos y las cargas horarias establecidas en los planes de estudio.

Artículo 16. Los alumnos del IUNA podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas por equivalencia de estudios desarrollados y aprobados en otras casas de estudios superiores argentinas o extranjeras, universitarios o no universitarios o de formación especializada en artes. En todos los casos, las autoridades de los departamentos y áreas transdepartamentales solicitarán al Rectorado la aprobación o el rechazo del pedido del alumno previa recomendación de por lo menos una de las cátedras de la asignatura cuyo reconocimiento por equivalencia fuera solicitado. Una vez resuelto por el Rectorado, no existirán instancias de revisión y/o de reconsideración del trámite.

Artículo 17. La responsabilidad por los ámbitos, instalaciones y equipamiento del I.U.N.A. será compartida por el equipo docente de cada cátedra y comisión y los respectivos alumnos.

Artículo 18. El financiamiento de todos los materiales requeridos por el diseño, la planificación, la realización, la instalación y el traslado de las obras vinculadas con las actividades para las asignaturas y las respectivas instancias parciales y finales de evaluación de aprendizajes previstos en el Artículo 2.1.d) y e), respectivamente, estará a cargo del alumno.

Capítulo IV

De los Trabajos, Proyectos y las Tesinas de Graduación

Artículo 1. En el IUNA, la expresión "trabajo o proyecto de graduación" y la expresión "tesina de graduación" se reservan para las ofertas académicas de grado y de complementación curricular (licenciaturas) que prevén una instancia de integración como requisito de acceso a la respectiva titulación.

Artículo 2. Los trabajos/proyectos o tesinas de graduación serán diseñados y elaborados con la metodología propia de la disciplina artístico-académica y de la temática abordadas. En caso que se difundan por cualquier medio, deberá indicarse de manera clara y fehaciente su elaboración en el marco institucional del IUNA:

Artículo 3. Cada graduando elegirá a su tutor de trabajo/proyecto o tesina de graduación, entre los profesores titulares y adjuntos de reconocida trayectoria en la disciplina y la temática elegida, quien deberá desempeñarse en la Unidad Académica del graduando.

Artículo 4. A los efectos de la evaluación de trabajos/proyectos o tesinas de graduación, las autoridades de las unidades académicas conformarán una MESA EXAMINADORA ESPECIAL integrada por cinco (5) profesores titulares o adjuntos entre los que se encontrará el tutor del trabajo/proyecto o tesina de graduación quien, a efectos de la administración académica, se desempeñará como profesor a cargo de dicha MESA EXAMINADORA ESPECIAL.

Artículo 5. La MESA EXAMINADORA ESPECIAL establecerá por mayoría simple la calificación numérica conforme la escala establecida en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución IUNA 150/00.

Capítulo IV

De las Tesis de Posgrado (Maestrías y Doctorados)

Artículo 1. En el IUNA, la expresión "tesis" se reserva para las ofertas académicas de posgrado que permitan acceder a las titulaciones de "magister" o "doctor"

Artículo 2. Las tesis serán diseñadas y elaboradas con la metodología propia de la disciplina artístico-académica y de la temática abordadas, las tesis deben ser originales; las tesis de doctorado deberán aportar a su campo específico de conocimiento. En caso que se difundan por cualquier medio, deberá indicarse de manera clara y fehaciente su elaboración en el marco institucional del IUNA.

Artículo 3. Cada tesista elegirá a su director; el director deberá desempeñarse en cualquiera de las unidades académicas del IUNA o en otras universidades argentinas o extranjeras. Cada tesista acreditará ante las autoridades de su Unidad Académica la aceptación de su director.

Artículo 4. Las tesis podrán ser presentadas ante el TRIBUNAL EVALUADOR a partir de la aprobación de todas las asignaturas del plan de estudios de la oferta académica de posgrado correspondiente y previo requerimiento a las autoridades de la Unidad Académica por parte de los respectivos directores.

Artículo 5. Las autoridades de las Unidades Académicas propondrán al Rectorado una nómina de hasta cinco (5) especialistas para conformar el TRIBUNAL EVALUADOR; con tres (3) de los especialistas de dicha nómina, el Rectorado integrará dicho TRIBUNAL EVALUADOR. Podrán integrarlos profesores eméritos o titulares o asociados o adjuntos que se desempeñan en el IUNA y/o en otras universidades argentinas o extranjeras, o

artistas o académicos de reconocido prestigio en la especialidad; el director de tesis o tesina integrará el TRIBUNAL EVALUADOR.

Artículo 6. El dictamen fundado del TRIBUNAL EVALUADOR deberá producirse y rubricarse no más allá de cuarenta y ocho (48) horas después de finalizado el acto académico de defensa pública; deberá consignar, además, una calificación numérica conforme la escala establecida en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución IUNA 150/00.

Capítulo V

Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 26. La documentación, el archivo y los trámites que surjan de la aplicación del presente Régimen estarán a cargo de la Secretaría Académica del IUNA para las carreras de grado y de la Secretaría de Investigación y Posgrado para las carreras de posgrado.

Artículo 27. Hasta tanto las secretarías mencionadas se conformen, la documentación, el archivo y los trámites mencionados en el Artículo 26. estarán a cargo de la Unidad de Coordinación y Desarrollo Académicos